

SECRETARIA: Hoy, diecinueve (19) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole el apoderado especial de la parte actora acerca escrito cesión de derechos.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOHNIER JULIAN MORALES GRANADA
RADICADO	765204003004-2015-00437-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1724
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CESION DE DERECHOS DE CREDITO
DECISIÓN	NO ACCEDE, SE GLOSA

Palmira V., Diecinueve (19) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como quiera que revisado el expediente se tiene que el mismo se terminó por Desistimiento Tácito a través de auto No. 958 del 05 de mayo de 2022, e igualmente se encuentra archivado, razón por la cual no procede la solicitud elevada por el memorialista, la misma se glosara sin consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el memorialista y en consecuencia se glosa para que haga parte de los autos.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b883a84793c98a6ced1754c960cfae5e616787ff95a35659e012c73e91a2d2c**

Documento generado en 19/06/2024 08:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de junio de 2024. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior proceso para dar trámite a un escrito presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	JEISON ALEXANDER KLINGER DOMINGUEZ.
DEMANDADO	JACKELINE BURGOS PALOMINO
RADICADO	765204003004-2019-00443-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1697
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA SOLICITANDO TITULOS.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD.

Palmira V. Diecinueve (19) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención al anterior informe secretarial yal escrito presentado por la parte demandante señor JEISON ALEXANDER KLINGER DOMINGUEZ, por medio del cual solicita al despacho la entrega de los depósitos judiciales existentes la fecha.

Revisado el expediente, .se puede determinar que el mismo se encuentra archivado y terminado por desistimiento tácito desde el mes de octubre de 2022, debido a la falta de interés por parte actora, toda vez que no fue notificada a la parte demandada en su momento procesal, habiéndose requerido a la parte sin cumplir su carga procesal.

Como quiera que el presente proceso fue terminado conforme al art. 317 numeral 1 del C.G.P, los dineros que han sido descontados del salario de la parte demandada señora JACKELINE BURGOS PALOMINO, no pueden ser entregados a la parte memorialista por lo antes expuesto, es decir dichos dineros corresponden a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

NIEGUESE al entrega de los dineros consignados a favor del presente proceso, a la parte solicitante señor JEISON ALEXANDER KLINGER DOMINGUEZ, por lo ante indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7916e01e8646d16d4d5a690f730b5027f9a08f0cb75129ce6c416d33ccebbb70**

Documento generado en 19/06/2024 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS
DEMANDADO	PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2021-00214-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1707
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA DE D.T.

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que el extremo ejecutante no ha adelantado actuación alguna tendiente a la notificación del demandado, siendo esta una carga procesal impuesta a esta parte y necesaria para la continuación del proceso, por tal motivo, este Juzgado dará aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., que reza:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a lo anterior, se requerirá al extremo actor para que, en los treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia judicial, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efafe4c31572dff8f96fab1a2a8837db40129daa063506b58b9ce16048dd7153**

Documento generado en 19/06/2024 08:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL
DEMANDADO	JAVIER SANCHEZ ARIAS
RADICADO	765204003004-2022-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1703
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA DE D.T.

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que con auto del 03 de noviembre de 2022 este Juzgador dispuso no acceder a la solicitud de emplazamiento y requerir al ejecutante para que iniciara las diligencias de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022. Así las cosas y como quiera que con posterioridad a tal pronunciamiento la demandante no ha adelantado actuación alguna tendiente a cumplir con dicha carga procesal, este Juzgado dará aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., que reza:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a lo anterior, se requerirá al extremo actor para que, en los treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia judicial, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6a501d9d795c1614383fc6952c170d7e39db601ef4aa182d58d14099debf2f**

Documento generado en 19/06/2024 08:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL
DEMANDADO	CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA
RADICADO	765204003004-2022-00239-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1705
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA DE D.T.

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que con auto del 31 de enero de 2023 este Juzgador dispuso requerir a la demandante para que se sirviera realizar la notificación del demandado a la dirección informada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Así las cosas y como quiera que con posterioridad a tal pronunciamiento la demandante no ha adelantado actuación alguna tendiente a cumplir con dicha carga procesal, este Juzgado dará aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., que reza:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a lo anterior, se requerirá al extremo actor para que, en los treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia judicial, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0ee08832dbc747cb06903a68aac303fc8c714f314c5952970b882c6f1ae85**

Documento generado en 19/06/2024 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN MANUEL RUIZ SERNA
DEMANDADO	MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1704
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA DE D.T.

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que con auto del 01 de junio de 2023 este Juzgador dispuso requerir a la parte actora para que llevara a cabo el emplazamiento de la aquí demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Así las cosas y como quiera que con posterioridad a tal pronunciamiento la demandante no ha adelantado actuación alguna tendiente a cumplir con dicha carga procesal, este Juzgado dará aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., que reza:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a lo anterior, se requerirá al extremo actor para que, en los treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia judicial, proceda a realizar el emplazamiento de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar el emplazamiento de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7650531024da35fd9c3b3d4d7fceb4908fede3735c077c92c295e011b2dcb05**

Documento generado en 19/06/2024 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1701
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION

Palmira (V), diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado escritos de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, a favor de PA FAFP JCAP CFG, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfieren los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”* y el art. 1631 del Código Civil, dado que *“El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue”*¹, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, a favor de PA FAFP JCAP CFG., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 y 1631 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c06d6c3ae18f0c143cce7f2be99da0de2464752591c69a345d0670212c9b936**

Documento generado en 19/06/2024 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JHON JAIRO JULIO PEÑA
RADICADO	765204003004-2022-00345-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1706
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA DE D.T.

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que con auto del 20 de octubre de 2022 este Juzgador libró mandamiento de pago dentro de este asunto, sin que hasta la fecha se evidencie actuación alguna adelantada por el extremo ejecutante con posterioridad a tal pronunciamiento, por tal motivo, se requerirá al demandante para que inicie las diligencias de notificación del demandado, en cumplimiento a lo normado en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022 a fin de cumplir con las cargas procesales que le son impuestas, así las cosas y en aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., que reza:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a lo anterior, se requerirá al extremo actor para que, en los treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia judicial, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación del aquí demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb2f01ed297deb47e82cb0addacc98715abfe73de92b287c98b3d7f484aaa1**

Documento generado en 19/06/2024 08:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Va, Hoy, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que el curador acepta la designación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	VICTOR MANUEL IBARRA GOYES
RADICADO	765204003004-2022-00408-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1702
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR LINK

Palmira V, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la curadora designado Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ** en representación de VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION, expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto a lo dispuso el auto interlocutorio No. 1470 del 28 de mayo de 2024.

Igualmente se observa que aún no se le ha remitido el traslado de la demanda y/o el link del expediente digital al correo electrónico, debido a ello por medio del presente se ordenara la remisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: REMITASE al correo electrónico mavnk@hotmail.com el link del expediente para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39765abdf69c29b85840b7b896b31f6d72b397ddc1350e6f7d532e4e63da37ea**

Documento generado en 19/06/2024 08:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega soportes de notificación realizadas a la demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LISETD RESTREPO SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2023-00275-00
CUANTIA	MENOR
AUTO	1714
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR, REQUERIR

Palmira V., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que el apoderado demandante adjunta certificación de notificaciones realizadas al correo electrónico turismoextremoagenciadeviajes@hotmail.com, la cual resultó fallida y al correo electrónico turismoextremoagenciadeviajes@gmail.com la cual el resultado fue positivo, sin embargo dicho correo no fue mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda, ni se menciona en el memorial acercado como se obtuvo, ni se indica bajo la gravedad de juramento que ese correo pertenece a la demandada, por lo que se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho como obtuvo dicho correo y aporte constancia de ello, dichas certificaciones de notificación fueron emitidas por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. compañía postal de mensajería, las notificaciones serán agregadas al expediente para que obren y consten y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones aportadas por la parte actora, para que obren y consten en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho como obtuvo el correo electrónico al cual realizó la notificación a la demandada y aporte constancia de ello.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7603e1df117319656eb162c24c069d3de8e3b488f78ff502bab649f88512f85**

Documento generado en 19/06/2024 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diecinueve (19) de Junio del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada la señora **NANCY LUCIA TORRES SARRIA**, fue notificada al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **04 de Junio de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS NANCY LUCIA TORRES SARRIA (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 16 de Mayo de 2024

Mes / Año	Mayo		
Días hábiles:	17	20	
Días Inhábiles:	18	19	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO-JUNIO 2024									
Días Hábiles:	21	22	23	24	27	28	29	30	31	4
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	25	26	1	2	3					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO	NANCY LUCIA TORRES SARRIA
RADICADO	765204003004-2023-00333-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1716
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), diecinueve (19) de Junio del dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada la señora **NANCY LUCIA TORRES SARRIA**, fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 200484).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **NANCY LUCIA TORRES SARRIA**, fue notificada en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: GLOSAR al expediente la notificación realizada a la demandada para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5370aa2b598f4068eafe894dd7f619acada04f1136516dc35b1618cd8a843e**

Documento generado en 19/06/2024 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante, se encuentra pendiente resolver rechazo de la misma. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	DAVID LIBREROS VILLEGAS
DEMANDADO	JESSICA RODRIGUEZ GARCIA
RADICADO	765204003004-2024-00072-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No. 1718
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA Y RECHAZA

De la revisión del presente proceso de la referencia fue inadmitida mediante auto No.0871 del 03 de abril de 2024, sin que la parte interesada la hubiese subsanado. Por otro lado, en virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, Por lo expuesto, El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por DAVID LIBREROS VILLEGAS., en contra de la señora JESSICA RODRIGUEZ GARCIA.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

TERCERO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0ccde7a39f40108fc7a78b5b139bea53e412366da47c813de63f52531baa2**

Documento generado en 19/06/2024 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente diligencias. Informando que la parte interesada no acerco escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOCUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO UNION S.A ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO S.A
DEMANDADO	NEYRA MILEN LOZANO BANGUERO
RADICADO	765204003004-2024-00155-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 1722
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMISION
DECISIÓN	AUTO RECHAZA

De la revisión del presente proceso de la referencia fue inadmitida mediante auto No.1477 del 29 de mayo de 2024, sin que la parte interesada la hubiese subsanado. Por lo expuesto, El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e11d844198c7c0e1d8810ea8bf526ab207492d9627a5c1e6690cf0c83e194aaa

Documento generado en 19/06/2024 08:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19 de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por FINANZAUTO S.A.BIC. De igual manera presentan retiro de la misma. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.AS BIC
DEMANDADORO	RODOLFO MONDRAGON BOLIVAR.
RADICADO	765204003004-2024-00218-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1698
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN Y SOLICITUD DE RETIRO
DECISIÓN	ADMISION APREHENSION Y SE ORDENA RETIRO

Palmira V., Diecinueve (19) de junio de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra la solicitud de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad FINANZAUTO S.A BIC. NIT 860.028.601-9, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de RODOLFO MONDRAGON BOLIVAR, identificado con C.C. 16.752.913, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena su admisión.

De igual manera el apoderado judicial de la parte actora, allega un escrito solicitando el retiro de la misma.

Por lo tanto el Despacho procederá a admitir la solicitud y al mismo tiempo ordenar el retito pretendido, conforme lo indicado por el memorialista en su escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por entidad FINANZAUTO S.A BIC. NIT 860.028.601-9, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de RODOLFO MONDRAGON BOLIVAR, identificado con C.C. 16.752.913, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: Conforme a lo indicado por el apoderado judicial de la parte actora, se **ORDENA el RETIRO del TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** de mínima Cuantía impetrado por FINANZAUTO S.A BIC. NIT

860.028.601-9, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de RODOLFO MONDRAGON BOLIVAR, identificado con C.C. 16.752.913, conforme a lo solicitado por la parte actora.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, C.C. N° O. 1.020.746.351 DE BOGOTÁ T P. 370.060 C. S. DE LA J, para actuar en representación de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229ac32096a36c4d03aead93d5cc7eb51a112b7c9542d2e10b1304e2acfbdf0**

Documento generado en 19/06/2024 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy (19) de junio de 2024, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	AMANDA PLAZA AGUDELO.
DEMANDADO	MARIA ETNA CORREA HOLGUIN
RADICADO	765204003004-2010-00414-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1699
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Diecinueve (19) de junio de año dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e278a7a68a05699b99506732fc6ec9dc422828263fd807b8736fa7d2ced00e**

Documento generado en 19/06/2024 08:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>